Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4972 /2026

VISTO:

La Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061.

Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre sedentarismo y uso de pantallas en la primera infancia.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande.

CONSIDERANDO:

Que en esta época tecnológica, es relevante mirar más allá de las patologías biológicas tradicionales y enfocarnos en los nuevos hábitos cotidianos que moldean el cerebro y el cuerpo de las próximas generaciones de riograndenses.

Que la omnipresencia de las pantallas se ha convertido en una especie de "niñera digital" que, si bien resuelve de forma inmediata el entretenimiento en espacios cerrados durante nuestros crudos inviernos, genera un costo altísimo en el desarrollo cognitivo, visual y emocional de los más chicos.

Que la exposición prolongada y no asistida a pantallas digitales (smartphones, tablets, televisión, etc.) a edades tempranas está directamente vinculada al incremento de trastornos del sueño, retrasos en la adquisición del lenguaje, miopía infantil y problemas de socialización.

Que la Organización Mundial de la Salud, en este caso, es categórica y establece que los niños menores de dos años no deberían estar expuestos a ninguna pantalla y, entre los dos y cinco años, el límite máximo debería ser de una hora diaria. Sin embargo, la realidad urbana demuestra que estos parámetros se duplican o triplican. Este proyecto no busca prohibir la tecnología, sino dotar a las familias de Río Grande de herramientas críticas y de alternativas saludables. Cuidar la salud psicofísica de nuestras infancias frente al tecnoestrés y el sedentarismo digital es un acto de responsabilidad legislativa y un pilar preventivo indispensable.

Que las características climáticas de nuestra ciudad propician que durante los meses de invierno los niños y niñas pasen un mayor porcentaje de tiempo en espacios interiores, aumentando exponencialmente el uso de dispositivos electrónicos como método de entretenimiento pasivo.

Que el Municipio de Río Grande, a través de sus Centros Municipales de Salud y Centros Comunitarios, cuenta con la inserción territorial necesaria para intervenir preventivamente en las pautas de crianza saludable y salud digital familiar.

Que es imperioso dotar a la comunidad y a los profesionales del sistema de salud local de herramientas de concientización y pautas claras que promuevan alternativas lúdicas, motrices y culturales que mitiguen el impacto del sedentarismo tecnológico.

Que este Concejo Deliberante tiene facultades para emitir la siguiente normativa.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- CREAR el Programa Municipal Bienestar y Cuidado Digital Infantil, bajo la órbita de la Secretaría de Salud del Municipio de Río Grande.

Artículo 2º.- ESTABLECER como objetivos de la presente ordenanza:

a) Promover el uso responsable, medido y consciente de tecnologías de la información y la comunicación (TICs) en la población de 0 a 12 años de edad.
b) Concientizar a las familias y cuidadores sobre los riesgos del consumo digital excesivo en el desarrollo neuronal, visual y conductual en las etapas tempranas de crecimiento.

Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

c) Impulsar "Guías de Crianza en la Era Digital" con pautas específicas adaptadas a la realidad habitacional e invernal de nuestra región.
d) Capacitar al personal de salud de los efectores municipales en la detección de indicadores de dependencia tecnológica o afecciones asociadas.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación diseñará campañas de difusión periódicas bajo el lema "Más Juego, Menos Pantallas", utilizando los soportes digitales oficiales del Municipio y salas de espera de los Centros de Salud de manera activa.

Artículo 4º.- PROMOVER la realización de talleres y jornadas recreativas libres de dispositivos electrónicos en los Centros Comunitarios Municipales, articulando actividades motrices y de lectura infantil orientadas a la estimulación psicomotriz, especialmente en periodo invernal.

Artículo 5º.- DESIGNAR como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Salud Municipal y/o quien la reemplace, la cual coordinará con las áreas de Niñez, Cultura y Deportes de la ciudad la ejecución transversal de los contenidos del programa.

Artículo 6º.- DISPONER que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2026.
Mv/FR

DRA. JOHANA CHAVEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F.

DRA. GUADALUPE SAZAMORA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F

CONCEJO DELIBERANTE
Dirección Legislativa
ENTRO: 17/11/26 HORA: 12:45
Nº: 593

Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

FERNANDO A. RIVERO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

NOTA Nº 104/2026.
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 17 de noviembre del 2026.-

A la Señora Presidente
Del Concejo Deliberante
Dra. Zamora Guadalupe.
S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, a los efectos de informar que de acuerdo a los términos del Art. 102°, segundo párrafo de la Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande, se promulgan de hecho los siguientes proyectos:

- Ordenanza Municipal N° 4961 – Asunto N° 530/26.
- Ordenanza Municipal N° 4962 – Asunto N° 538/26.
- Ordenanza Municipal N° 4963 – Asunto N° 541/26.
- Ordenanza Municipal N° 4964 – Asunto N° 545/26.
- Ordenanza Municipal N° 4965 – Dictamen N° 66/26 - Asunto N° 287/26.
- Ordenanza Municipal N° 4966 – Dictamen N° 67/26 - Asunto N° 365/26.
- Ordenanza Municipal N° 4967 – Dictamen N° 68/26 - Asunto N° 525/25.
- Ordenanza Municipal N° 4968 – Dictamen N° 69/26 - Asunto N° 332/26.
- Ordenanza Municipal N° 4969 – Dictamen N° 70/26 - Asunto N° 490/26.
- Ordenanza Municipal N° 4970 – Dictamen N° 71/26 - Asunto N° 486/26.
- Ordenanza Municipal N° 4971 – Dictamen N° 72/26 - Asunto N° 403/26
- Ordenanza Municipal N° 4972 – Dictamen N° 73/26 - Asunto N° 478/26.
- Ordenanza Municipal N° 4973 – Dictamen N° 74/26 - Asunto N° 417/26.
- Ordenanza Municipal N° 4974 – Dictamen N° 76/26 - Asunto N° 119/25.
- Ordenanza Municipal N° 4975 – Dictamen N° 77/26 - Asunto N° 126/26.
- Ordenanza Municipal N° 4976 – Dictamen N° 78/26 - Asunto N° 390/26.
- Ordenanza Municipal N° 4977 – Dictamen N° 79/26 - Asunto N° 241/26.
- Ordenanza Municipal N° 4978 – Dictamen N° 80/26 - Asunto N° 266/26.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Pablo A. Llancapani
Director General
de Asuntos Legislativos
Secretaría de Gobierno